



Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Escuela de Auditoría

**DISMINUCIONES DE CAPITAL EN EMPRESAS CHILENAS
QUE ADOPTEN LA NORMATIVA CONTABLE INTERNACIONAL
(IFRS): ANÁLISIS SI EXISTEN EFECTOS TRIBUTARIOS PARA
LOS CONTRIBUYENTES QUE RECIBEN DICHAS DISMINUCIONES**

MIGUEL ANGEL AMÉSTICA MUÑOZ

**Tesis para optar al título de profesional de
Contador Público Auditor y al grado de Licenciado en Sistemas
de Información Financiera y Control de Gestión**

Profesor Guía:

Carlos Vergara

ÍNDICE

	Páginas
1. RESÚMEN.....	1
2. INTRODUCCIÓN.....	2
a) Planteamiento.	2
b) Preguntas de Investigación.	3
Pregunta general de investigación.	3
Pregunta específicas de investigación.	4
c) Objetivos de Investigación.	4
Objetivo general de investigación.	4
Objetivos específicos de investigación.	4
d) Alcance de la Investigación	5
3. MARCO TEÓRICO.....	5
a) Empresas Chilenas que aplicarán las normas IFRS.	5
b) empresas inscritas en el registro de valores.	5
c) El Colegio de Contadores de Chile A.G., como implementador IFRS.	6
d) Normativa Contable	7
Principales cambios en la clasificación, respecto actual normativa contable.	7
Principales cambios en la valorización, respecto actual normativa contable.....	8
Efecto cambio de moneda funcional de los estados financieros.	13
e) Normativa Tributaria	13
Normativa Tributaria Administrativa sobre cambios de normativa contable.	13
Normativa Tributaria Legal sobre contabilidad en moneda extranjera.	14
Normativa Tributaria Administrativa sobre las retasaciones de activos fijos.	14
Normativa Tributaria Legal sobre las disminuciones de capital.....	15
Otras Normativas sobre las disminuciones de capital.....	18
Régimen Tributario del beneficiario de disminuciones de capital.....	20

4. PROPUESTA METODOLÓGICA	22
I. Recopilación de Información	22
II. Sistematización de la Información	23
III. Cronograma.	23
IV. Identificación principales ajustes por primera adopción IFRS.	25
V. Análisis de disminución de capital, comparando situación bajo PCGA e IFRS.	25
VI. Discusiones de resultados de la investigación.	27
VII. Conclusiones.	27
5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
A. Análisis de la normativa tributaria chilena afectada por las nuevas normas contables financieras, que deberán adoptar las empresas chilenas	28
B. Ajustes que afectarán la cuenta de resultados acumulados u otras cuentas del patrimonio, por la implementación de las normas IFRS.	28
3. Recopilar instrucciones de normativas tributarias para proceder en las disminuciones de capital.	32
a) Ejemplo práctico con la aplicación de normas PCGA.	32
b) Ejemplo práctico con la aplicación de normas IFRS.	34
c) Aplicación Oficio N°1.412, sobre Tributación retasación activo fijo.	38
d) Cuadro resumen de efectos entre normas y contribuyentes.	49
6. CONCLUSIONES.....	50
7. BIBLIOGRAFÍA.....	53

1. RESÚMEN

Esta investigación busca analizar y determinar los efectos tributarios, en la tributación de los contribuyentes finales de la ley de la renta, producto de las disminuciones de capital social que realicen las empresas chilenas, luego de realizar los ajustes que se introducirán en la contabilidad por la implementación de normas IFRS.

Es por este motivo que se analizarán, a Octubre de 2009, las normativas: a) Tributaria, tanto legal (Leyes, Decretos Leyes, etc.) como administrativa (Circulares, Oficios), como también b) la normativa contable actual (PCGA) como la nueva normativa a ser implementada (IFRS), con el propósito de analizar si las diferencias en las normativas contables afectarán o no la base de tributación de las disminuciones de capital efectuadas a los contribuyentes finales de la ley de la renta.

Por último, la propuesta metodológica de esta investigación estará basada en la comparación de 2 situaciones, una bajo norma PCGA y otra bajo norma IFRS, en la cual se establecerán las diferencias en los distintos rubros de balance, para a continuación realizar una disminución de capital por el mismo valor, en ambas situaciones, revisar la normativa tributaria a aplicar, y finalmente establecer si existen o no efectos, al aplicar una u otra norma contable, que distorsionen la tributación de los beneficiarios de las disminuciones de capital.

2. INTRODUCCIÓN

a) PLANTEAMIENTO

La globalización de las economías y la integración de los mercados es un fenómeno que sin duda ha impactado significativamente la realidad financiera de hoy, generando la necesidad de cambios y la implementación de estándares y normas uniformes que mejoren la transparencia, comparabilidad y faciliten a analistas e inversionistas la interpretación de la información financiero-contable de las empresas a nivel mundial.

El desarrollo de las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) es una evidencia del trabajo hacia la integración mundial, existiendo en la actualidad un número significativo de países que ya la han adoptado y otros que se encuentran en proceso de convergencia, entre ellos Chile ¹, lo cual podría en el futuro, idealmente, llegar a generar que el mundo cuente con una normativa contable globalmente aceptada, con todos los beneficios implícitos en ello, en cuanto a la transparencia de los mercados, la facilidad para comparar la información y el ahorro de costo de traducir a múltiples idiomas contables.

No obstante lo anterior, como todo proceso de cambio, la convergencia a IFRS, que se realizará en Chile, no se exige de impactar otras áreas de la economía, como es el ámbito tributario, pues si bien, el pronunciamiento inicial de la Autoridad Tributaria ² señala que dicho cambio normativo contable financiero no afectará ni modificará norma alguna tributaria, y que para efectos de la determinación de la base afecta a impuestos, los contribuyentes deberán hacer los ajustes pertinentes al resultado contable que resulte de la aplicación de IFRS, no deja de inquietar el hecho que a la fecha no existan pronunciamientos sobre temas más específicos, como las disminuciones de capital, en los que la ley expresamente se refiere a las “*utilidades de balance retenidas*” ³, consideradas

¹ Según Oficio Circular N°368 de la S.V.S., del 16 de Octubre 2006

² Según respuesta entregada por el SII en su página Web http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_5606.htm

³ Ley de Impuesto a la Renta, en su artículo 17° número 7.

éstas en el contexto de la normativa contable vigente en la época de la ley, vale decir, determinadas bajo principios chilenos de contabilidad generalmente aceptados (PCGA), y por tanto disímiles a las que puedan existir en forma posterior a la adopción de IFRS.

El propósito de la presente investigación es analizar y determinar los efectos en la tributación de la Ley de Impuesto a la Renta, beneficiarios últimos de las disminuciones de capital que eventualmente puedan efectuar las empresas, posterior a la adopción de IFRS producto de ajustes en el patrimonio financiero en el proceso de convergencia a la normativa contable internacional.

b) PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

Definido el propósito de la investigación, es necesario estructurarla mediante preguntas guías, que permitan abordar el problema base de investigación.

Por lo tanto, se deberán definir preguntas generales, como también preguntas específicas, que definan y estructuren la forma como se llegará a dilucidar y formarse una idea de la solución a aplicar a este problema.

La pregunta general guía de ésta investigación sería:

¿Cuáles son los efectos, en la tributación de los impuestos personales en disminuciones de capital, que producirán los ajustes contables, que deberán realizar las empresas chilenas en las cuentas de patrimonio, por la convergencia a normas internacionales de contabilidad?

Para responder esta pregunta general de investigación es necesario definir algunas preguntas específicas, que servirán de guía temática, tales como:

- ¿Afectará la normativa contable internacional en la normativa tributaria chilena?
- Los ajustes de la normativa contable internacional ¿sólo afectan a la cuenta de resultados acumulados o a otras partidas del patrimonio?
- ¿Existen antecedentes en la normativa tributaria como proceder con los ajustes contables para la tributación de los socios de las empresas en el caso de disminución de capital?

c) OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

Establecidas las preguntas generales y específicas de investigación, se hace necesario definir los objetivos que permitirán guiar la investigación para poder responder estas preguntas.

En primer lugar el objetivo general a dilucidar en esta investigación es el de analizar los efectos en la tributación de los impuestos personales, por disminuciones de capital de empresas chilenas luego de efectuar ajustes en las cuentas de patrimonio, por la convergencia a normas internacionales de información financiera.

Los objetivos específicos de ésta investigación, buscan:

- Estudiar la normativa tributaria chilena afectada debido a las nuevas normas contables que deberán adoptar las empresas chilenas.
- Establecer los ajustes que afectarán la cuenta de resultados acumulados u otras cuentas del patrimonio, por la implementación de las normas IFRS.
- Recopilar las instrucciones de normativas tributarias para proceder en las disminuciones de capital, luego de efectuar los ajustes por las normas internacionales de contabilidad.

d) ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

Dado que esta investigación a Octubre 2009, es sobre un tema que no se ha analizado en profundidad, es posible que los resultados sean 100% concordantes, como también 100% disímiles, tanto en el fondo como en la forma de interpretaciones que realice la Autoridad Tributaria Chilena, desde el período de entrega de esta tesis hasta su exposición y defensa, por ende, ésta es una aproximación en base a los pronunciamientos actuales.

3. MARCO TEÓRICO

a) EMPRESAS CHILENAS QUE APLICARÁN LAS NORMAS IFRS.

De acuerdo a los tratados internacionales que ha suscrito Chile con distintos países, y conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.) en su Oficio Circular N°368 de 16 de Octubre de 2006⁴, en la que “informa e imparte medidas sobre proceso de convergencia de principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile a normas internacionales de contabilidad y normas internacionales de información financiera”, estarán obligadas a aplicar las normas indicadas anteriormente a todas las entidades inscritas en el Registro de Valores emisoras de valores de oferta pública, bajo tutela de dicha Superintendencia.

b) EMPRESAS INSCRITAS EN EL REGISTRO DE VALORES.

Las empresas que deben estar inscritas en el registro de valores son aquellas que define la ley N°18.045 sobre “Mercado de Valores”, que en su artículo 1ro inciso 2do indica que “esta ley norma el mercado de las acciones de sociedades anónimas y sociedades en comandita en las que a lo menos, el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de 100 accionistas, excluidos los que individualmente o a través de otras personas naturales o jurídicas, excedan dicho porcentaje, o que tienen 500 accionistas o más”.

El párrafo final del artículo primero indica además que “las transacciones de valores que no sean de aquellas a que se refiere el inciso primero del presente artículo, tendrán el

⁴ http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/ofc_368_2006.pdf

carácter de privadas y quedarán excluidas de las disposiciones de esta ley, excepto en los casos en que ésta se remita expresamente a ellas”.

Enmarcados en el plazo de convergencia, las primeras empresas obligadas a presentar sus estados financieros bajo IFRS son las entidades fiscalizadas por la SVS⁵, para lo cual dicho Organismo, el 28 de Agosto 2007, a través de su Oficio Circular N° 427 instruyó el calendario de adopción IFRS, estableciendo como fecha de inicio el 01 de enero 2009, para las Sociedades Anónimas con presencia bursátil mayor a 25% o que tengan Comité de Directores, las demás sociedades fiscalizadas por SVS deberán entrar en régimen a partir del 2010 y 2011.

c) EL COLEGIO DE CONTADORES DE CHILE A.G., COMO IMPLEMENTADOR DEL CAMBIO DE NORMA CONTABLE.

El Colegio de Contadores de Chile A.G., y de acuerdo a las potestades que le entrega la ley N°13.011⁶ en su artículo 13 letra g, que norma el ejercicio profesional de los contadores, y con el objeto de incorporar las Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el IASB (International Accounting Standard Board), el 18 de abril de 2006, aprobó el Marco Conceptual para la preparación y presentación de estados financieros.

Con este Marco Conceptual, además el Colegio de Contadores definió la forma en como Chile armonizaría la puesta en adopción de dichas normas internacionales, optándose por “un proceso de convergencia de los principios contables del país a dichas normas internacionales a través de la emisión de normas locales que, cumpliendo con todos los requerimientos del marco legal y regulatorio del país, mantenga como premisa fundamental el objetivo de adoptar integral, explícita y sin reservas las NIIF, sin introducir ningún tipo de adaptaciones ni excepciones técnicas locales”.⁷

Con fecha 15 de diciembre 2008, el Colegio de Contadores de Chile aprobó en su sesión ordinaria la emisión del Boletín Técnico N°79 sobre “Convergencia de los principios de

⁵ Oficio Circular N° 368 emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros

⁶ Ley orgánica del Colegio de Contadores de Chile de 1958

⁷ Boletín técnico n°79 “Convergencia de los PCGA en Chile a NIIF o IFRS”, párrafo 2 número ii)

contabilidad generalmente aceptados en Chile a las normas internacionales de información financiera”, y que en sus párrafos 13 y 14 definen las empresas que deberán aplicar estas nuevas normas internacionales.

d) NORMATIVA CONTABLE

Principales cambios en la clasificación de los estados financieros, respecto de la actual normativa contable.

Al revisar lo estipulado en el Boletín Técnico N°79 del Colegio de contadores de Chile A.G., el cual deroga los anteriores 78 Boletines Técnicos e insta los nuevos estándares IFRS para confeccionar los estados financieros de empresas chilenas obligadas a llevar esta contabilidad, y a lo instruido por la S.V.S. en su Circular 1879 de fecha 25 de Abril de 2008, donde “establece el modelo para presentación de estados financieros preparados bajo IFRS y medio de información a utilizar”,⁸ aparecen nuevas formas de clasificar la información financiera de las empresas.

Cabe señalar a modo de ejemplo, que en IFRS:

- El actual balance general, es reemplazado por un estado de situación financiera, clasificado por la liquidez que tengan sus componentes, comenzando desde el menos líquido hasta el que más.
- El estado de resultado podrá ser presentado por función o por naturaleza.
- El estado de flujo mantiene su actual estructura, e
- IFRS exige un nuevo reporte denominado Estado de cambios en el patrimonio neto, donde se verán reflejados todos aquellos cambios que se produzcan en el transcurso del año calendario.

Dentro de la nueva clasificación que impone IFRS:

- Los activos fijos de la compañía varían dependiendo del uso que se le de, por lo que tenemos:

⁸ http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/cir_1879_2008.pdf

- a) Propiedad, Planta y Equipos, un símil de la actual clasificación del activo fijo por categorías.
 - b) Propiedades de Inversión, que clasifican los activos fijos mantenidos para generar valor o que se encuentran arrendados a terceros.
 - c) Bienes adquiridos mediante la modalidad de Arrendamientos.
 - d) Activos Intangibles.
 - e) Activos no corrientes mantenidos para la venta y operaciones discontinuadas.
- Los resultados y cambios que se generen en las inversiones que tengan las empresas, en sociedades donde hayan adquirido acciones o derechos sociales.
 - Además, los cambios en el concepto de Provisiones y Activos y Pasivos contingentes

Principales cambios en la valorización, respecto de la actual normativa contable.

Además de existir cambios en la presentación de los estados financieros, IFRS ha introducido cambios en la forma de valorizar los distintos componentes del estado de situación financiera (Balance General), como también del estado de resultados.

Como una vista general, se pueden distinguir los siguientes cambios de valorización:

Rubro del estado de situación financiera	Valorización Actual (PCGA)	Nueva Valorización (IFRS)	Efectos en patrimonio
a) Propiedad, Planta y Equipos	Se contabiliza a valor histórico, corregido monetariamente por IPC.	<p>Se puede valorizar:</p> <p>En 1ra adopción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contabilizar a costo histórico. - Contabilizar a valor de costo adquirido. (Valor del activo a la fecha de la primera adopción). - Puede ser revalorizado en su totalidad o por rubro. <p>Con las normas IFRS se hace exigible el concepto de deterioro.</p>	<p>Las diferencias al aplicar el método de revalorización que se produzcan deberán ser imputadas a patrimonio. Si en una medición posterior valor justo es menor al contabilizado, primero deberá reversarse lo inicialmente imputado al patrimonio y el exceso a resultado.</p>

Rubro del estado de situación financiera	Valorización Actual (PCGA)	Nueva Valorización (IFRS)	Efectos en patrimonio
b) Propiedades de Inversión	Se contabiliza como parte del activo fijo de las empresas y se valoriza a su valor histórico, corregido monetariamente por IPC.	Se puede valorizar: En 1ra adopción: - Contabilizar a costo histórico. - Contabilizar a valor de costo adquirido. (Valor del activo a la fecha de la primera adopción). Puede ser revalorizado en su totalidad o por rubro.	Las diferencias al aplicar el método de revalorización que se produzcan deberán ser imputadas a patrimonio. Si en una medición posterior valor justo es menor al contabilizado, primero deberá reversarse lo inicialmente imputado al patrimonio y el exceso a resultado.
c) Arrendamientos	Los activos en Leasing, se contabilizan como parte del activo fijo de las empresas y se valoriza a su valor histórico, corregido monetariamente por IPC. El pasivo subyacente, se contabiliza a su valor histórico y se reajusta de acuerdo a las normas establecidas en el respectivo contrato	Si la transferencia de la propiedad es al final del plazo de arrendamiento, el contrato es considerado como un arriendo financiero. Sus efectos se reflejan en figura 2.D.3 Si el contrato es considerado operativo, sus efectos se reflejan en figura 2.D.2 El pasivo subyacente se contabiliza al valor presente del contrato descontado a una tasa de interés de mercado.	
d) Activos Intangibles	Se valoriza a su valor histórico, corregido monetariamente por IPC y son amortizados de acuerdo al período estimado de retorno de la inversión.	Su valorización dependerá de la forma en como haya sido adquirido el activo. En Figura 2.D.4 se aprecia un cuadro esquemático de la valorización de estos activos.	
e) Activos no corrientes mantenidos para la venta	En las normas PCGA, estos activos no existían y sólo eran reconocidos sus efectos al momento de ser vendidos o discontinuados.	Dichos activos deberán ser reconocidos en un rubro distinto del donde actualmente se encuentren clasificados y su valor será el menor resultante entre su importe o valor de libros y su valor justo menos los costos de venta que deban asignárseles. Además aquellos activos fijos que se encuentren en esta condición su depreciación cesará.	

Rubro del estado de situación financiera	Valorización Actual (PCGA)	Nueva Valorización (IFRS)	Efectos en patrimonio
f) Inversiones en empresas relacionadas	De acuerdo a PCGA las inversiones en empresas relacionadas deberán valorizarse de acuerdo al método del VP, aplicando Corrección Monetaria, Diferencias de cambio en aquellas inversiones efectuadas en el extranjero o en empresas chilenas con una moneda distinta a la de la inversora y reconocer la proporción del resultado a la fecha de los reportes de estados financieros.	IFRS instruye que las empresas en su primera adopción podrán: <ul style="list-style-type: none"> - Valorizar sus inversiones en forma retrospectivamente al valor inicial de la inversión. - Valorizar sus inversiones a costo adquirido a la fecha de la primera adopción. Luego de esta valorización inicial, si las inversiones efectuadas son realizadas en empresas que son consideradas como filiales, la contabilización de dichas inversiones se debe realizar tal cual lo instruye el actual B.T.N°72. En cambio, si las inversiones son realizadas en empresas consideradas como coligadas, la forma de contabilizar cambia y deben ser controladas a su costo histórico y los resultados son contabilizados en resultados en la medida que las empresas envían remesas a las empresas inversoras.	Los efectos por diferencia de cambio no son contabilizados.
g) Provisiones y Activos y Pasivos Contingentes.	La actual normativa al definir en su Boletín Técnico N°1, el concepto de criterio prudente, permite que en la contabilidad bajo PCGA se establezcan provisiones por cualquier tipo de contingencias o imprevistos.	IFRS incorpora el tema de la probabilidad en las provisiones por lo que hace que ciertas provisiones actualmente permitidas en PCGA deban ser reversadas.	En 1ra adopción se deberán reversar aquellas provisiones que IFRS no permite, imputando todo su valor a Patrimonio. Igual situación se producirá en aquellos Activos y Pasivos Contingentes que aparezcan luego de realizar el análisis al momento de la primera adopción de IFRS.

Fuente: Elaboración propia, en base a antecedentes de esta investigación.

Fig. 2. D.1 Cuadro Principales cambios de valorización entre PCGA e IFRS.

	Arrendatario	Arrendador
Balance general	Prepagado/renta acumulada por pagar	Activo arrendado Acumulado/arriendo por cobrar diferido
Resultados	Gasto por arrendamiento	Gasto por depreciación Ingreso por

Figura 2.D.2 Contabilización de Arrendamientos operativos ⁹

	Arrendatario	Arrendador
Balance general	Pasivo por activo arrendado (PV de pagos mínimos de	Por cobrar (PV de inversión bruta)
Resultados	Depreciación Gasto financiero	¿Utilidad en venta? Ingreso financiero

Figura 2.D.3 Contabilización de Arrendamientos financieros ¹⁰

⁹ Formato de figuras extraídas de presentación Workshop de Activos no corrientes, efectuada por KPMG a SAAM S.A., el 14 de Mayo 2008.

¹⁰ Formato de figuras extraídas de presentación Workshop de Activos no corrientes, efectuada por KPMG a SAAM S.A., el 14 de Mayo 2008.

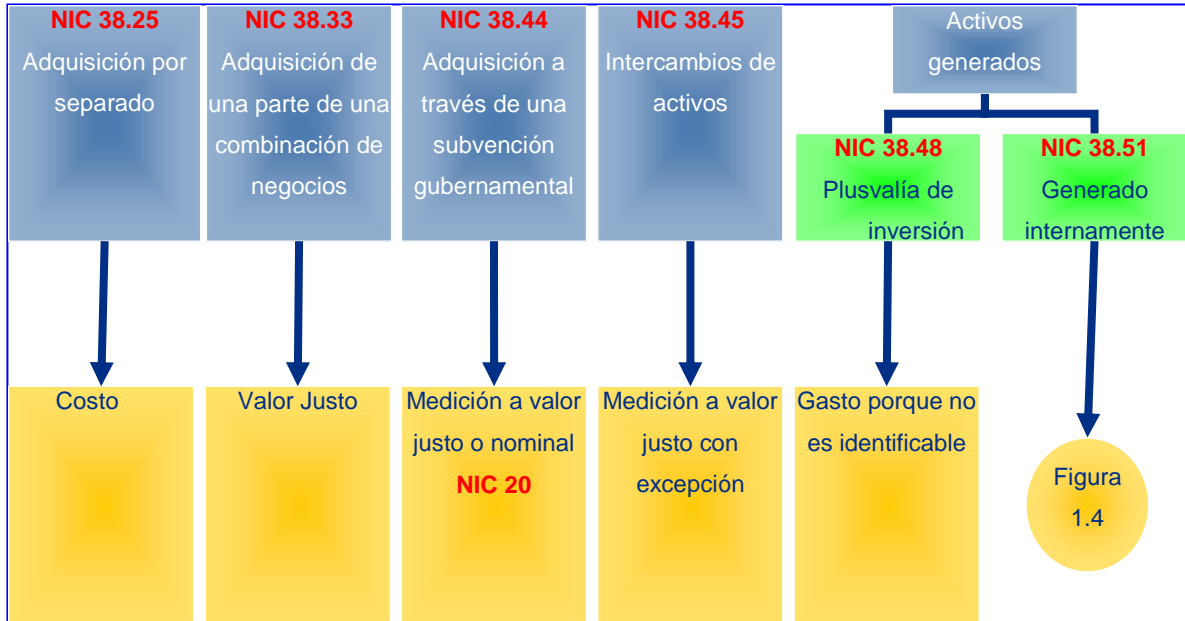


Figura 2.D.4 Forma contabilizar distintos activos intangibles, dependiendo de su origen. ¹¹

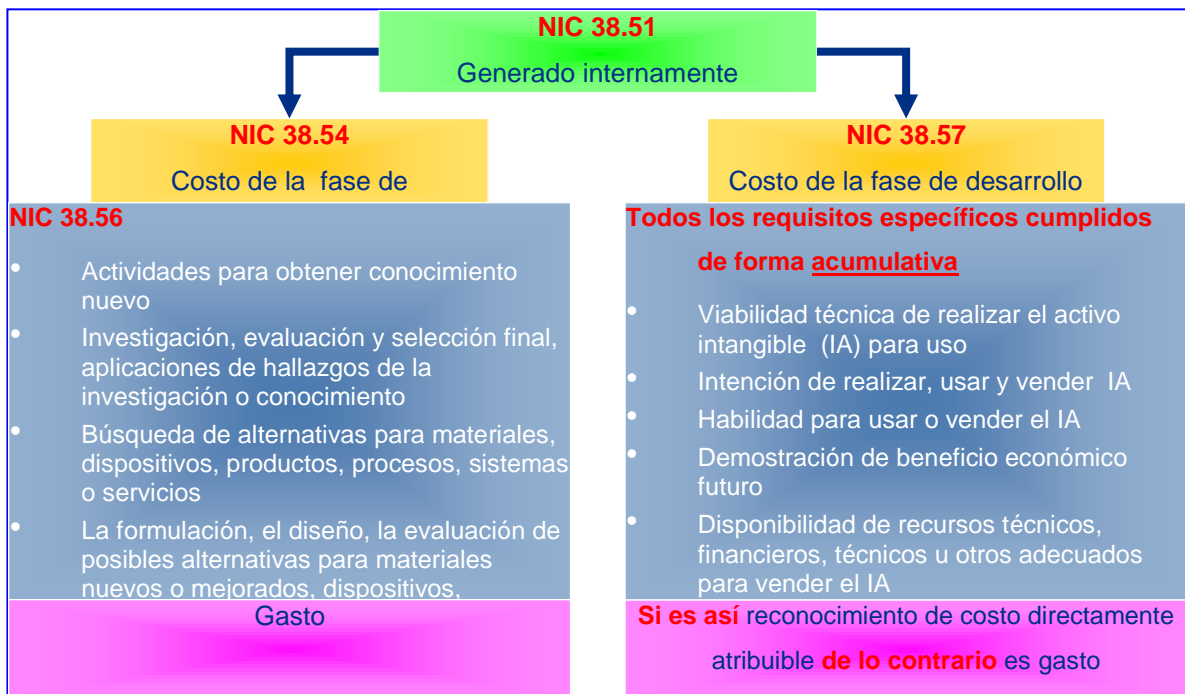


Figura 2.D.5 Contabilización de los activos intangibles generados internamente. ¹²

¹¹ Formato de figuras extraídas de presentación Workshop de Activos no corrientes, efectuada por KPMG a SAAM S.A., el 14 de Mayo 2008.

¹² Formato de figuras extraídas de presentación Workshop de Activos no corrientes, efectuada por KPMG a SAAM S.A., el 14 de Mayo 2008.

Efecto cambio de moneda funcional de los estados financieros.

Al implementarse IFRS en Chile, aquellas empresas que lo realicen deberán, como primer paso, efectuar un análisis profundo de cual es la moneda que representa a cabalidad las distintas transacciones que realice la empresa.

Esta definición podría provocar ajustes significativos en la forma como son contabilizados los efectos en el patrimonio de la compañía.

En el primer ajuste a IFRS, por parte de la empresa, no existirán efectos por diferencia de cambio al modificar la moneda funcional. Luego en régimen normal, el estado de situación financiera deberá ser expresado a tipo de cambio de cierre de cada ejercicio, pero el estado de resultados deberá ser expresado a tipo de cambio promedio, lo cual generará una diferencia que deberá ser contabilizada en el patrimonio como un ajuste por conversión cambiaria.

e) NORMATIVA TRIBUTARIA

i. Normativa Tributaria Administrativa sobre los cambios de normativa contable.

Una de las primeras inquietudes que se originaron con la implementación en Chile de las nuevas normas de información financiera, es si estas afectarían la normativa tributaria. En consulta efectuada por la Superintendencia de Valores y Seguros al Servicio de Impuestos Internos, éste último respondió, a través de su oficio N°293 del 26 de enero de 2006, que “la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera, se enmarcan en un ámbito estrictamente contable financiero que no modifican ni afectan las normas tributarias, por lo que los contribuyentes antes referidos al determinar sus estados financieros, de acuerdo a las normas referidas, de todas maneras estarán obligados a efectuar los ajustes necesarios a dicho resultado financiero para determinar la utilidad tributaria sobre la cual deben cumplir sus obligaciones impositivas, ya que con motivo de la referida conversión se seguirán otorgando tratamientos diferentes a ciertas partidas desde el punto de vista contable financiero y tributario y, por consiguiente, persistirán las denominadas diferencias permanentes y transitorias”.¹³

¹³ Oficio n°293, 26 de enero 2006, del Servicio Impuestos Internos, párrafo 3.

ii. Normativa Tributaria legal sobre llevar contabilidad en moneda extranjera.

Debido a que IFRS instruye a las empresas revisar su moneda funcional, para la confección de estados financieros, es que la Autoridad Tributaria del país se ha adelantado a los efectos que produciría en el cálculo y pago de impuestos, y es por ello que mediante la promulgación de la Ley 20.263 ¹⁴ de fecha 30 de Abril 2008, introdujo cambios al Decreto Ley 830 “Código Tributario”, modificando el número 2 del artículo 18, del siguiente modo “El Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera”.

Esta modificación legal, ha permitido al director nacional del servicio de impuestos internos, mediante resolución exenta N°62 ¹⁵ del 14 de Mayo 2008, facultar a los directores regionales para autorizar a los contribuyentes de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera, facultad que fue ampliada mediante resolución exenta N° 162 del 16 de Diciembre de 2008, incorporando otras monedas a las originalmente autorizadas.

iii. Normativa Tributaria sobre las retasaciones de activos fijos.

Dentro de los cambios que introduce la normativa internacional, tenemos las revaluaciones o retasaciones que se pueden efectuar a los activos fijos de la compañía.

Para efectos tributarios, si “dichas revalorizaciones sólo son realizadas para los efectos contables o financieros, ella no tiene validez frente a las leyes de carácter tributario, debiendo considerar para los fines de la valorización de los bienes y determinación de los impuestos que correspondan el valor tributario de los bienes que establece el artículo 3° de la Ley N° 18.985, y en el evento que considerara dicha revalorización, cualquier incidencia en la base imponible para calcular los impuestos que le afectan y que tenga su origen en la revalorización señalada, constituye una alteración a las disposiciones de carácter impositivo, debiendo el contribuyente efectuar los ajustes anuales que procedan con el fin de considerar el valor tributario de dichos bienes para la determinación de la

¹⁴ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=270850>

¹⁵ <http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2008/reso62.htm>

renta líquida imponible de los tributos que debe declarar y pagar al estar sujeta al régimen de renta efectiva”¹⁶.

“Ahora bien, si el referido contribuyente desea revalorizar los bienes por sobre el valor tributario que señala dicha norma legal y que tal valorización tenga una validez tributaria, esta situación sólo sería factible siempre y cuando respecto del mayor valor asignado a los citados bienes por sobre el valor tributario que indica la norma legal en referencia pague los impuestos que correspondan, ya que en tal caso se le produce un incremento de patrimonio comprendido en el concepto de renta que define la ley del ramo en su artículo 2° N° 1 y respecto del cual debe cumplir con la tributación correspondiente para que tal revalorización sea reconocida o tenga validez para todos los fines tributarios”.¹⁷

iv. Normativa Tributaria legal sobre las disminuciones de capital.

a) Decreto Ley N°824, Ley de Impuestos a la Renta.

Al respecto el Servicio de Impuestos Internos, mediante su circular N° 53 del año 1990 analiza la modificación introducida por la ley 18.985 al artículo 17° número 7 del Decreto Ley N°824, Ley de Impuestos a la Renta, mencionando expresamente el orden de imputación al cual quedan sujetas las disminuciones de capital, y el régimen tributario que aplica a sus beneficiarios, cualquiera sea la calidad jurídica del contribuyente (empresa) que las efectúa.

i. La tributación de las disminuciones de capital social, se encuentra normada en la Ley de Impuesto a la Renta, en su artículo 17° número 7, que luego de la modificación introducida por la Ley 18.985¹⁸ del año 1990 versa como sigue:

“No constituye renta:

Las disminuciones de capitales sociales y los reajustes de éstos efectuados en conformidad a esta ley o a leyes anteriores, siempre que no correspondan a utilidades tributables capitalizadas que deben pagar los impuestos de esta ley. Las sumas retiradas

¹⁶ Oficio N°1412, número 6, del 28 de Abril de 2000

¹⁷ Oficio N°1412, número 5, del 28 de Abril de 2000

¹⁸ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30353>

o distribuidas por estos conceptos se imputarán en primer término a las utilidades tributables, capitalizadas o no, y posteriormente a las utilidades de balance retenidas en exceso de las tributables”.

A modo esquemático el orden de imputación es el siguiente:

- En primer lugar, se imputara a las utilidades tributables capitalizadas o no, acumuladas en la empresa, y determinadas de acuerdo al artículo 14, Párrafo A), N° 3, letra a).
- Luego, a las utilidades de balance retenidas, y en exceso de las tributables.
- Finalmente a las cantidades o ingresos no constitutivos de rentas o exentas del impuesto global complementario o Adicional.
- Las cantidades que resulten en exceso a las imputaciones anteriores, constituyen, para efectos tributarios, devolución de capital social propiamente tal.

Ahora bien, la normativa tributaria indica que las disminuciones de capital deberán imputarse en primer lugar a las utilidades tributables controladas en el FUT, luego a las en exceso de las tributables, este punto toma relevancia con el cambio de normativa, ya que las normas IFRS provocarán distintos ajustes en el patrimonio al momento de efectuar la primera adopción, como también en régimen normal.

Es por esta razón que es necesario clarificar el concepto de “utilidades de balance retenidas en exceso de las tributables”, para con esto poder realizar las correspondientes imputaciones tributarias.

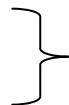
La Circular N°53 del 17 de Octubre de 1990, ¹⁹ entrega antecedentes de cómo deben ser calculadas las utilidades según balance, para efectos del orden de imputación en las disminuciones de capital. A continuación, se muestra cuadro explicativo, por tipo de contribuyentes.

¹⁹ En su Número III, letra D) párrafo cuarto, entrega una definición de lo que se debe entender por utilidades contables.

Tipo de contribuyente que devuelve capital social:

Utilidades Retenidas al: ²⁰:

Sociedades anónimas y en coman -
dita por acciones (socio accionista).



31 de diciembre *del año anterior* a la
fecha de la devolución de capital social.

Demás contribuyentes.



31 de diciembre *del mismo ejercicio*.

Fig. 2. E.1 Cuadro origen de las utilidades retenidas al momento de calcular la tributación de las disminuciones de capital

Elaboración propia en base a: Circular del SII n°60 del 3 de Diciembre de 1990

Además, indica que en caso que las utilidades contables, no retiradas ni distribuidas, hayan sido capitalizadas, deberán: a) rebajarse a cada año, de las utilidades según balance, los retiros o distribuciones efectuados en el ejercicio, debidamente reajustadas por lo instruido en el artículo 41 de la ley de la renta y b) de estas utilidades calculadas deberá rebajarse el saldo del FUT, a la fecha que corresponda según contribuyente.

ii. El artículo 14° A) N° 1 letra c) inciso cuarto de la Ley de Impuesto a la Renta, se refiere a las disminuciones de capital social, en el contexto de la adquisición de acciones de pago efectuada con utilidades reinvertidas cuya tributación con los impuestos personales se encuentra suspendida hasta que las citadas acciones sean enajenadas por acto entre vivos, o bien, respecto de ellas se produzca una devolución total o parcial de capital social, oportunidad en que se considera que el enajenante o beneficiario de la devolución de capital ha efectuado un retiro tributable equivalente a la cantidad invertida en la adquisición de las acciones, debidamente reajustada por la variación del índice de precios al consumidor entre el último día del mes anterior al del pago de las acciones y el último día del mes anterior a la enajenación, teniendo derecho a otorgar de crédito el impuesto de primera categoría pagado por esas utilidades en la sociedad de origen, en contra del impuesto global complementario o adicional que resulte aplicable sobre el retiro aludido, de conformidad a las normas de los artículos 56°, número 3), y 63° de la LIR.

²⁰ Se debe distinguir en base al tipo de contribuyente beneficiario de la devolución de capital. En caso de accionista de sociedad anónima o en comandita por acciones (socio accionista), se consideran las utilidades de balance acumuladas al 31 de diciembre del año anterior a la devolución. En el caso de los demás contribuyentes, empresario individual o socio, se incluyen también las utilidades generadas al 31 de diciembre del año en que se efectúe la devolución de capital.

b) Decreto Ley N°600, Estatuto de la Inversión Extranjera en Chile.

iii. Decreto Ley N° 600, de 1974, indica que las personas naturales o jurídicas extranjeras y chilenos sin domicilio ni residencia en el país que inviertan capitales extranjeros en Chile pueden optar por acogerse al régimen de invariabilidad tributaria, mediante la suscripción de un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile, que permite fijar por un periodo de 10 años, una tasa de 42% como carga impositiva total y otras normas específicas, que dependiendo del monto de la inversión, podría fijarse la invariabilidad hasta por un periodo de 20 años.

En cuanto a las disminuciones de capital social, el mencionado decreto ley señala:

“Artículo 5°. Las divisas necesarias para cumplir con la remesa del capital o de parte de él, solo podrán ser adquiridas con el producto de la enajenación de las acciones o derechos representativos de la inversión extranjera, o de la enajenación o liquidación total o parcial de las empresas adquiridas o constituidas con dicha inversión”.

“Artículo 6°. Los recursos netos obtenidos por las enajenaciones o liquidaciones señaladas en el artículo anterior, estarán exentos de toda contribución, impuesto o gravamen hasta por el monto de la inversión materializada. Todo excedente sobre dicho monto estará sujeto a las reglas generales de la legislación tributaria”.

v. Otras Normativas sobre las disminuciones de capital.

a) Ley N°18.046, Ley de Sociedades Anónimas.²¹

Para complementar las implicancias que producirán las disminuciones de capital, en la tributación de los beneficiarios de dichas disminuciones, debemos ver la forma como la Ley de Sociedades Anónimas norma este procedimiento.

²¹ <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29473>

Como primer antecedente, en su artículo 28, indica que toda “reducción de capital deberá ser aprobada por la mayoría establecida en el inciso segundo del artículo 67, y no podrá procederse al reparto o devolución de capital o a la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino transcurridos treinta días desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la respectiva modificación”.

El artículo 67 en su inciso segundo, indica que los acuerdos por disminuciones de capital deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho de voto.

En su artículo 90 inciso segundo, la Ley de Sociedades Anónimas, indica que los contribuyentes que mantengan inversiones en sociedades filiales deberán confeccionar un balance en forma consolidada, y el reparto de dividendo mínimo establecido en el artículo 79, deberá calcularse sobre las utilidades líquidas consolidadas.

b) Circular N°1501, del 4 de Octubre de 2000, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).²²

Es en esta circular que podemos obtener una definición de lo que se entiende por utilidad líquida, concepto relevante al momento de efectuar repartos de dividendos o disminuciones de capital.

En su codificación 5.31.00.00, la circular 1501 define que “Utilidad (Pérdida) Líquida es el resultado obtenido antes de impuesto a la renta, el impuesto a la renta y los ítemes extraordinarios generados en el ejercicio. En el caso de los estados financieros consolidados deberá considerarse como parte integral de la Utilidad (Pérdida) Líquida el correspondiente interés minoritario que se genera.

²² http://www.svs.cl/normativa/cir_1501_2000.pdf

c) Circular N°1945, del 29 de Septiembre de 2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).²³

Con esta Circular la Superintendencia de Valores y Seguros impartió instrucciones a todas las empresas inscrita en el Registro de Valores, con excepción de las compañías de seguros, sobre la determinación financiera de la utilidad líquida del ejercicio para aplicar la legislación del dividendo mínimo obligatorio y adicional, y el tratamiento de ajustes de primera aplicación en el resultado acumulado para empresas que emitan sus estados financieros en IFRS.

Como primer punto esta Circular la SVS permite a la administración de la empresa agregar o deducir las variaciones relevantes del valor razonable de los activos y pasivos que no estén realizadas, las cuales deberán reintegrarse al cálculo de la utilidad líquida en el ejercicio que se realicen los ajustes de valor razonable.

Esta forma de calcular la utilidad líquida por parte de la administración de las empresas sujetas a supervisión por parte de la SVS, deberá ser informada a ésta superintendencia.

Por otro lado, la Circular instruye sobre los ajustes de primera aplicación, donde lo primero que indica es que estos ajustes deberán ser controlados en forma separada del resto de los resultados retenidos o reservas del patrimonio, a menos que en caso de tener saldo acreedores (utilidades) podrán absorber pérdidas acumuladas existentes y si quedarán excesos estos podrán ser repartidos como dividendos o incluidos en una disminución de capital que realicen las empresas. En el caso que los ajustes de primera adopción tengan saldo deudor (pérdidas) éstas no podrán ser consideradas como parte integral del rubro “Resultado Retenidos (Pérdidas Acumuladas)” del patrimonio a fin de no ser absorbidas por utilidades futuras que se produzcan o no ser consideradas en reparto de dividendos o disminuciones de capital que se realicen.

vi. Régimen Tributario aplicable al beneficiario de la disminución de capital

²³ http://www.svs.cl/normativa/cir_1945_2009.pdf

i. Persona natural domiciliado o residente en Chile.

Afectas a Impuesto Global Complementario	No Afectas o Exentas, según corresponda.
Utilidades tributables capitalizadas o no, acumuladas en la empresa.	Cantidades o ingresos no constitutivos de rentas o exentas de impuestos personales.
Utilidades de balance retenidas, y en exceso de las tributables.	

Fig. 2. E.2 Cuadro explicativo con la tributación que afecta a las utilidades de dichos contribuyentes. Elaboración propia en base a: lo instruido en artículo 17 n°7 de la Ley de la Renta y circular del SII n°53 del 17 de Octubre de 1990.

ii. Contribuyente del artículo 58 N° 1 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile y Sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, incluso las que se constituyan con arreglo a las leyes chilenas y fijen su domicilio en Chile, que tengan en Chile cualquiera clase de establecimientos permanentes, tales como sucursales, oficinas, agentes o representantes.

- Acogidos al Régimen Tributario General.

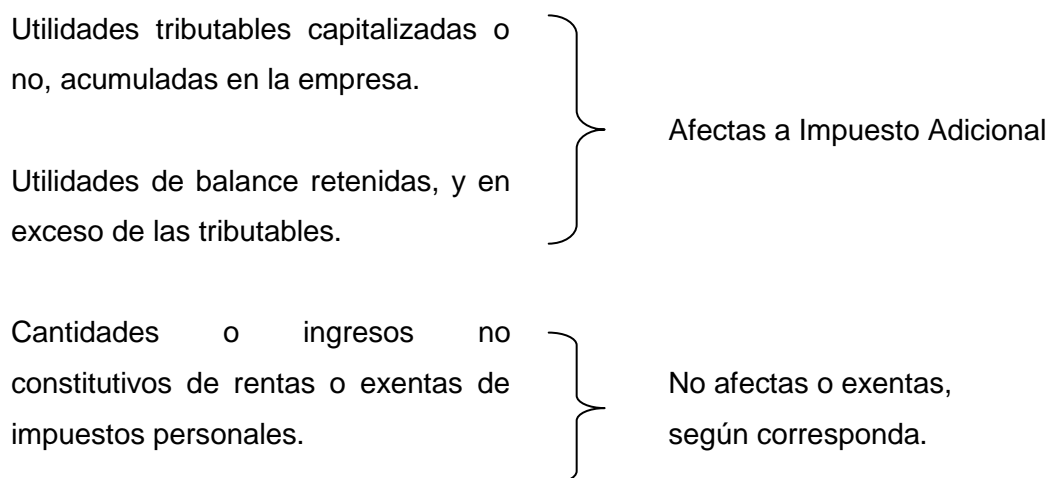


Fig. 2. E.3 Cuadro explicativo con la tributación que afecta a las utilidades de dichos contribuyentes. Elaboración propia en base a: lo instruido en artículo 58 n°1 de la Ley de la Renta y circular del SII n°53 del 17 de Octubre de 1990.

- Acogidos al Decreto Ley N° 600, de 1974.

Las disminuciones de capital social, acogidas al Régimen de Invariabilidad Tributaria, para determinar la parte afecta a impuesto adicional, se rigen por el mismo sistema de imputación establecido en el artículo 17 N° 7 esquematizado para los inversionistas extranjeros acogidos al Régimen General.

4. PROPUESTA METODOLÓGICA

La presente investigación se realizará con un enfoque cualitativo y el alcance de la misma tendrá una forma descriptivo-explicativo de la problemática a tratar.

I. Recopilación de Información

Sobre normativa tributaria, se basará en:

- Decreto Ley N°824, sobre Impuestos a la renta.
- Decreto Ley N°600, sobre tributación para Inversiones efectuadas por personas extranjeras y/o sin domicilio en Chile.
- Ley 18.046, sobre Sociedades Anónimas.
- Circulares emitidas por el Servicio de Impuestos Internos.
- Oficios emitidos por el Servicio de Impuestos Internos.
- Página Web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl
- Página Web de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, www.bcn.cl

Sobre normativa contable, se basará en:

- Norma Internacional de Información Financiera N°1
- Boletines Técnicos del Colegio de Contadores de Chile.
- Circulares emitidas por la Superintendencia de Valores y Seguros
- Página Web de la Superintendencia de Valores y Seguros, www.svs.cl

II. Sistematización de la Información

Los criterios de orden de la información obtenida son los siguientes:

Sobre normativa tributaria

- Articulado legal e instrucciones administrativas impartidas sobre las disminuciones de capital.
- Articulado legal e instrucciones administrativas sobre la tributación que afecta a las disminuciones de capital reinvertidas en sociedades anónimas.
- Articulado legal e instrucciones administrativas sobre la tributación de inversiones efectuadas por personas extranjeras y/o sin domicilio en Chile.
- Articulado legal e instrucciones administrativas sobre el orden de imputación, para el pago de impuestos, que deben realizar quienes efectúen disminuciones de capital.
- Por último, el régimen tributario al cual estarán afectas las personas que realizan las disminuciones de capital.

Sobre normativa contable

- Normativa contable chilena actual para la confección de estados financieros.
- Instrucciones administrativas impartidas sobre la implementación de normas internacionales de información financiera.
- Norma chilena actual (PCGA) y las normas internacionales de información financiera (IFRS).

III. Cronograma.

En esta etapa de la investigación se definen las tareas y plazos a desarrollar para lograr responder a la pregunta general de esta tesis.

IV. Identificación de los principales ajustes por primera adopción IFRS que generan efecto en el patrimonio.

Los principales ajustes que producirán la adopción de normas de preparación estados financieros (IFRS), en el patrimonio de las empresas, son:

- Cambio de moneda funcional en la preparación de estados financieros.
- Revalorización de Activos fijos.
- Inversiones en Empresas Relacionadas.
- Provisiones.
- Provisiones para mantenciones mayores de equipos.
- Provisión por indemnización a trabajadores por años de servicios.
- Cuentas complementarias de Activos y Pasivos por Impuestos diferidos.

V. Análisis de disminución de capital, comparando situación bajo normas PCGA y norma IFRS.

Para efectos de la presente investigación se incluirá un ejemplo con los pasos a seguir para un mejor análisis de la situación tributaria en las disminuciones de capital al aplicar la actual normativa contable versus la nueva norma IFRS.

- a) Se confeccionará un Balance General, al 31 de Diciembre de 2008, con la actual presentación ²⁴ de los rubros.
- b) Al balance general se le realizarán los siguientes ajustes por adopción de normas IFRS:

²⁴ Instruida por la SVS en su circular n°1501 del 4 de Octubre del año 2000

- Revalorización de Activos Fijos de la compañía M\$150.000
- Ajuste a valor actuarial de provisión IAS a largo Plazo por un monto de M\$50.000
- Impuestos diferidos por revalorización de terrenos y adecuación PIAS a valor actuarial por M\$15.600
- El total de los ajustes, de acuerdo a la nueva normativa contable, se clasifican en el rubro "Utilidades retenidas".

c) Luego de los ajustes, se mostrará el balance general con los saldos ajustados de acuerdo con la normativa IFRS.

d) Para efectos del análisis de esta investigación se realizará una devolución de capital social por M\$ 600.000 en total, para las siguientes situaciones:

- i. En el caso de una Sociedad Anónima, la devolución se realizará el 31 de Enero 2009, sin y con aplicar el oficio N°1.412 sobre el tratamiento tributario de las retenciones de activo fijo.
- ii. En el caso de una Empresa Responsabilidad Limitada, la devolución se realizará también el 31 de Enero 2009.
- iii. En el caso de una S.A., la devolución se realizará el 31 de Enero 2010.

e) Para el análisis de las distintas situaciones de los ejemplos a revisar, el Fondo de Utilidades Tributables, será de un monto de M\$350.000

f) Se comparará el fondo de utilidades para devolución de capital social antes de adoptar IFRS con el monto de la devolución y se establecerá si existe Ingreso no renta, considerado "Disminución de Capital" propiamente tal para efectos tributarios.

g) Se realizará análisis del fondo de utilidades para devolución de capital social luego de adoptar IFRS.

h) Se comparará el fondo de utilidades para devolución de capital social luego de adoptar IFRS con el monto de la devolución y se establecerá si existe Ingreso no renta, considerado “Disminución de Capital” propiamente tal para efectos tributarios.

VI. Discusiones de resultados de la investigación.

En esta etapa de la investigación se realizará la comparación de los resultados del ejemplo establecido en punto anterior, con lo cual se establecerán si al aplicar las nuevas normas contables IFRS, causarán o no efectos en la tributación de los contribuyentes finales.

VII. Conclusiones.

En este punto se establecerán las conclusiones que arrojen los resultados de la investigación, luego de ser comparados con sus hipótesis y que sirvan para responder tanto las preguntas generales y específicas.

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Análisis de la normativa tributaria chilena afectada por las nuevas normas contables financieras, que deberán adoptar las empresas chilenas

Luego de realizar el análisis de las distintas normativas tributarias, tanto legales como administrativas, y de acuerdo a lo informado por el Servicio de Impuestos Internos, lo que se verá afectado en el proceso de disminuciones de capital serán los valores de las utilidades contables a imputar en el orden instruido en la circular del S.I.I. N°53 del 17 de Octubre de 1990.

Además, sobre el Decreto Ley N°824, Ley de la Renta, a la fecha de emisión de esta tesis, no existen proyectos de modificación de la misma por efecto de la puesta en marcha de las nuevas normas de presentación de información financiera.

2. Ajustes que afectarán la cuenta de resultados acumulados u otras cuentas del patrimonio, por la implementación de las normas IFRS.

Para poder distinguir claramente algunos de los efectos que implicarán la implementación de las nuevas normas de información financiera, a continuación se presenta un ejemplo práctico del proceso de convergencia:

Antecedentes de ejemplo práctico.

Empresa del rubro marítimo, sociedad anónima cerrada constituida en Chile en el año 1998 con un capital social de M\$ 800.000 distribuido en 8.000 acciones, propiedad de 3 accionistas, 2 personas naturales chilenas, domiciliadas y residentes en el país y una persona jurídica domiciliada y residente en el exterior.

Debido a la posible incorporación de un importante holding europeo como nuevo inversionista de la sociedad, y la coyuntura de convergencia a IFRS de Chile, los dueños decidieron adoptar la norma contable internacional y emitir sus estados financieros bajo

norma IFRS a partir del año 2009. Para tal efecto contrataron la asesoría de expertos en el tema y en conjunto con sus asesores identificaron las diferencias en las normas y determinaron la necesidad de efectuar los siguientes ajustes de primera adopción.

1.- Activo Fijo se revalorizan a su valor de Mercado.

Dado que la norma permite en el balance de primera adopción asignar un modelo de valoración distinto a los diferentes rubros del activo fijo, la empresa optó por mantener la valorización de sus activos fijos al costo de adquisición corregido monetariamente a la fecha de transición, excepto los terrenos que se revalorizan a sus valores de mercado dadas las ventajas financieras que significa el incremento de patrimonio.

- Valor libro terrenos al 31 de diciembre 2008 M\$ 400.000
- Valor de Mercado según informe de tasadores externos M\$ 550.000

- Ajuste de primera adopción:

Se carga : Terrenos

Se abona : Utilidades acumuladas

2.- Se reversan provisiones de mantención mayor

En IFRS el costo de la mantención mayor se incorpora al activo fijo y se deprecia en el periodo que medie hasta la siguiente mantención mayor programada, por lo que no es permitido mantener esta provisión y en la primera adopción debe ser reversada

- Provisión mantención mayor al 31 de diciembre 2008 M\$ 130.000
- Provisión mantención mayor bajo norma IFRS: No se acepta.

- Ajuste de primera adopción:

Se carga : Provisión

Se abona : Utilidades acumuladas

3.- La provisión por años de servicio se registra contablemente a valor actuarial.

La provisión de indemnización por años de servicio en IFRS se debe valorizar al valor actuarial de la obligación contractual con los trabajadores, para lo cual se modificó la fórmula de cálculo incorporando a ésta los supuestos actuariales de incremento de remuneraciones, rotación y mortalidad generando como resultado un incremento del 20% (M\$ 80.000) respecto de la provisión a valor actual. Adicionalmente el aumento de la provisión contable reduce la diferencia temporal generando una disminución de M\$ 15.600 en el impuesto diferido.

- Provisión IAS 31 de diciembre 2008 M\$ 400.00
- Provisión IAS bajo norma IFRS: M\$ 480.00.

- Ajuste de primera adopción:

Se carga : Pérdidas acumuladas

Se abona : Provisión LP

Estados Financieros al 31 de Diciembre 2008 antes de ajustes por IFRS

Activo	M\$	Pasivo	M\$
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Disponible	530.000	Cuentas por pagar	350.000
Depósitos a plazo	500.000	Provisiones de CP	100.000
Deudores por ventas	600.000	Impuestos por pagar	40.000
Total	1.630.000	Total	490.000
Activo Fijo Neto		PASIVO LARGO PLAZO	
Terrenos	400.000	Provisiones de LP	530.000
Maquinarias y equipos	600.000	Impuesto diferido LP	70.000
Total	1.000.000	Total	600.000
Otros Activos		PATRIMONIO	
Inversiones en otras sociedades	50.000	Capital pagado	1.119.437
Otros activos	50.000	Utilidades retenidas	270.563
Total	100.000	Utilidad del período	250.000
		Total	1.640.000
Total Activos	2.730.000	Total Pasivos y Patrimonio	2.730.000

Estados Financieros en IFRS al 1 de Enero 2009 luego de ajustes IFRS

Activo	PCGA	Ajuste	IFRS	Pasivo	PCGA	Ajuste	IFRS
	M\$	M\$	M\$		M\$	M\$	M\$
Activo Circulante				Pasivo Circulante			
Disponible	530.000	0	530.000	Cuentas por pagar	350.000	0	350.000
Depósitos a plazo	500.000	0	500.000	Provisiones de CP	100.000	0	100.000
Deudores por ventas	600.000	0	600.000	Impuestos por pagar	40.000	0	40.000
Total	1.630.000	0	1.630.000	Total	490.000	0	490.000
Activo Fijo Neto				PASIVO LARGO PLAZO			
Terrenos	400.000	150.000	550.000	Provisiones de LP	530.000	(50.000)	480.000
Maquinarias y equipos	600.000	0	600.000	Impuesto diferido LP	70.000	(15.600)	54.400
Total	1.000.000	150.000	1.150.000	Total	600.000	(65.600)	534.400
Otros Activos				PATRIMONIO			
Inversiones en otras sociedades	50.000	0	50.000	Capital pagado	1.119.437		1.119.437
Otros activos	50.000	0	50.000	Utilidades retenidas	270.563	215.600	486.163
Total	100.000	0	100.000	Utilidad del período	250.000		250.000
				Total	1.640.000	215.600	1.855.600
Total Activos	2.730.000	150.000	2.880.000	Total Pasivos y Patrimonio	2.730.000	150.000	2.880.000

3. Recopilar las instrucciones de normativas tributarias para proceder en las disminuciones de capital, luego de efectuar los ajustes por las normas internacionales de contabilidad.

Mediante el análisis de los antecedentes del ejemplo presentado en punto anterior, se realizará la recopilación de las instrucciones administrativas asociadas con las disminuciones de capital, diferenciando por tipo de empresa y situación.

Como dato adicional en cada análisis que se realice, las utilidades con créditos éstas serán del 17% de las mismas.

a) Análisis de ejemplo práctico con la aplicación de normas PCGA.

i. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima

Devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2009, asciende a M\$ 600.000 en total.

De acuerdo a lo instruido en la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990,²⁵ y por tratarse de una sociedad anónima, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital es al 31 de diciembre del año anterior a cuando se está realizando la devolución, por lo tanto la tributación se calcularía del siguiente modo:

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>

Total Fondo Devolución de Utilidades a 31 de diciembre 2008 M\$ 520.563

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

²⁵ En su Número III, letra D) párrafo cuarto, entrega una definición de lo que se debe entender por utilidades contables.

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 28.996**

ii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

De acuerdo a lo instruido en la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990 número III letra D) séptimo y octavo párrafo, al tratarse de una empresa de responsabilidad limitada, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital son las calculadas al 31 de diciembre del año en el cual se realiza la devolución.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, y para efectos prácticos el balance con ajustes IFRS, calculado al 1 de Enero 2009, se mantendrá sin variación alguna al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2009	M\$ 520.563

- Devolución de capital social M\$ 600.000
- Menos: fondo de devolución M\$(520.563)
- Devolución de Capital para efectos tributarios M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

- **Total Ingreso no renta : M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria : M\$ 28.996**

b) Análisis de ejemplo práctico con la aplicación de normas IFRS.

Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.) en su Oficio Circular N°368 de 16 de Octubre de 2006 ²⁶, en la que “informa e imparte medidas sobre proceso de convergencia de principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile a normas internacionales de contabilidad y normas internacionales de información financiera”.

Es por esto que con fecha 15 de diciembre 2008, el Colegio de Contadores de Chile aprobó en su sesión ordinaria la emisión del Boletín Técnico N°79 sobre “Convergencia de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile a las normas internacionales de información financiera”, derogando todos los anteriores 78 boletines técnicos para aquellas empresa que implementen las normas IFRS para confeccionar sus estados financieros.

²⁶ http://www.svs.cl/sitio/legislacion_normativa/doc/ofc_368_2006.pdf

i. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima

Para efectos de determinar la incidencia de los ajustes al rubro Utilidades Acumuladas, en los impuestos personales de los accionistas, se evaluará la aplicación del artículo 17 N° 7 de la ley de impuesto a la renta, antes y después de la adopción de IFRS.

Devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2009, asciende a M\$ 600.000 en total.

De acuerdo a lo instruido en la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990, ²⁷ y por tratarse de una sociedad anónima, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital es al 31 de diciembre del año anterior a cuando se está realizando la devolución, por lo tanto la tributación se calcularía del siguiente modo:

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2008	M\$ 520.563
• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

²⁷ En su Número III, letra D) párrafo cuarto, entrega una definición de lo que se debe entender por utilidades contables.

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 28.996**

ii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima

La devolución de capital social solicitado por los accionistas, que se realizará el 31 de Enero 2010, asciende a M\$ 600.000 en total.

Para efectos de análisis, el balance IFRS se mantiene sin variaciones a la fecha de la disminución de capital.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 380.163
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2008	M\$ 736.163

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(600.000)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 0

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	250.000	42.500	---	42.500
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 42.500

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 0**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 42.500**

iii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, sería la siguiente:

Como también lo instruye la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990, al tratarse de una empresa de responsabilidad limitada, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital son al 31 de diciembre del año en el cual se realiza la devolución, por lo tanto la tributación se calcularía del siguiente modo:

Para efectos prácticos el balance con ajustes IFRS, calculado al 1 de Enero 2009, se mantendrá igual al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 386.163
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 diciembre 2009	M\$ 736.163 ²⁸

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(600.000)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ - 0 -

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	250.000	42.500	---	42.500
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 42.500

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 0**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 42.500**

c) Análisis de ejemplo práctico aplicando lo instruido en Oficio N°1.412, del 28 de Abril de 2000 (Tributación sobre retasación activo fijo).

i. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima, bajo norma PCGA sin el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

²⁸ Las utilidades contables en exceso se incrementan en M\$215.600, correspondientes a los ajustes IFRS que se pueden apreciar en Balance al 1 de Enero de 2009.

Para efectos de determinar la incidencia de los ajustes al rubro Utilidades Acumuladas, en los impuestos personales de los accionistas, se evaluará la aplicación del artículo 17 N° 7 de la ley de impuesto a la renta, antes y después de la adopción de IFRS.

Devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2009, asciende a M\$ 600.000 en total.

De acuerdo a lo instruido en la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990,²⁹ y por tratarse de una sociedad anónima, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital es al 31 de diciembre del año anterior a cuando se está realizando la devolución, por lo tanto la tributación se calcularía del siguiente modo:

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2008	M\$ 520.563
• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

²⁹ En su Número III, letra D) párrafo cuarto, entrega una definición de lo que se debe entender por utilidades contables.

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 28.996**

ii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima, bajo norma IFRS sin el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Para efectos de determinar la incidencia de los ajustes al rubro Utilidades Acumuladas, en los impuestos personales de los accionistas, se evaluará la aplicación del artículo 17 N° 7 de la ley de impuesto a la renta, antes y después de la adopción de IFRS.

Devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2009, asciende a M\$ 600.000 en total.

De acuerdo a lo instruido en la circular N°53 del 17 de Octubre de 1990,³⁰ y por tratarse de una sociedad anónima, las utilidades que se deben considerar para imputar la devolución de capital es al 31 de diciembre del año anterior a cuando se está realizando la devolución, por lo tanto la tributación se calcularía del siguiente modo:

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2008	M\$ 520.563
• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

³⁰ En su Número III, letra D) párrafo cuarto, entrega una definición de lo que se debe entender por utilidades contables.

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 28.996**

iii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima, bajo norma PCGA con el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Para efectos de análisis el balance bajo PCGA se le han retasado los valores de los terrenos al 31 de Diciembre de 2009, lo cual hace que tanto el activo fijo como el patrimonio ascenderán en \$150.000 y los impuestos asociados a la retasación del activo fijo han sido pagados.

La devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2010, asciende a M\$ 600.000 en total.

El pago de los impuestos de la retasación del activo fijo ascendió a \$25.500, lo cual modifica el FUT en la misma cuantía.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 375.500
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 295.063
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de diciembre 2009	M\$ 670.563

- Devolución de capital social M\$ 600.000
- Menos: fondo de devolución M\$(600.000)
- Devolución de Capital para efectos tributarios M\$ - 0 -

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	375.500	63.835	(63.835)	---
Utilidades sin créditos	224.500	38.165	---	38.165
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 38.165

- **Total Ingreso no renta : M\$ 0**
- **Total carga tributaria : M\$ 38.165**

iv. Tratamiento ejemplo como una Sociedad Anónima, bajo norma IFRS con el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Para efectos de análisis el balance bajo IFRS a Diciembre 2008 se mantiene igual a Diciembre 2009. Sólo los impuestos asociados a la retasación del activo fijo han sido pagados.

La devolución de capital social solicitado por los accionistas, el 31 de Enero 2010, asciende a M\$ 600.000 en total.

El pago de los impuestos de la retasación del activo fijo ascendió a \$25.500, lo cual modifica el FUT en la misma cuantía.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 375.500
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 360.663
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Utilidades al 31 de diciembre 2009	M\$ 736.163

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$ (600.000)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ - 0 -

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	375.500	63.835	(63.835)	---
Utilidades sin créditos	224.500	38.165	---	38.165
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 38.165

• Total Ingreso no renta	:	M\$ 0
• Total carga tributaria	:	M\$ 38.165

v. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo norma PCGA sin el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, sería la siguiente:

Para efectos prácticos el balance, se mantendrá igual al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 170.563
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de Diciembre 2009	M\$ 520.563 ³¹

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	170.563	28.996	---	28.996
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 28.996

• Total Ingreso no renta	:	M\$ 79.437
• Total carga tributaria	:	M\$ 28.996

³¹ Las utilidades contables en exceso se incrementan en M\$215.600, correspondientes a los ajustes IFRS que se pueden apreciar en Balance al 1 de Enero de 2009.

vi. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo norma PCGA **con** el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, sería la siguiente:

Para efectos prácticos el balance, se mantendrá igual al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 375.500
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 145.063
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de Diciembre 2009	M\$ 520.563 ³²

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(520.563)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 79.437

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	375.500	63.835	(63.835)	---
Utilidades sin créditos	145.063	24.661	---	24.661
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	79.437	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 24.661

³² Las utilidades contables en exceso se incrementan en M\$215.600, correspondientes a los ajustes IFRS que se pueden apreciar en Balance al 1 de Enero de 2009.

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 79.437**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 24.661**

vii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo norma IFRS sin el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, sería la siguiente:

Para efectos prácticos el balance, se mantendrá igual al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 350.000
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 386.163
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de Diciembre 2009	M\$ 736.163 ³³

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(736.163)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 0

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

³³ Las utilidades contables en exceso se incrementan en M\$215.600, correspondientes a los ajustes IFRS que se pueden apreciar en Balance al 1 de Enero de 2009.

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	350.000	59.500	(59.500)	---
Utilidades sin créditos	250.000	42.500	---	42.500
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 42.500

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 0**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 42.500**

viii. Tratamiento ejemplo como una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo norma IFRS con el pago de impuestos por retasación del activo fijo.

Utilizando los mismos antecedentes del ejemplo pero cambiando el tipo de empresa por una de responsabilidad limitada, la forma de calcular la tributación de los beneficiarios de la devolución de capital, sería la siguiente:

Para efectos prácticos el balance, se mantendrá igual al 31 de Diciembre de 2009.

Fondo de utilidades para devolución de capital social:

• Fondo de utilidades tributables	M\$ 375.500
• Utilidades contables en exceso de las tributables	M\$ 360.663
• Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Adicional	<u>M\$ 0</u>
Total Fondo Devolución Utilidades al 31 de Diciembre 2009	M\$ 736.163 ³⁴

• Devolución de capital social	M\$ 600.000
• Menos: fondo de devolución	<u>M\$(736.163)</u>
• Devolución de Capital para efectos tributarios	M\$ 0

³⁴ Las utilidades contables en exceso se incrementan en M\$215.600, correspondientes a los ajustes IFRS que se pueden apreciar en Balance al 1 de Enero de 2009.

Por lo tanto, la tributación de la disminución de capital quedaría:

Concepto	Base Imponible (en M\$)	Tributación (en M\$)	Créditos (en M\$)	Carga Tributaria (en M\$)
Utilidades con créditos	375.500	63.835	(63.835)	---
Utilidades sin créditos	224.500	38.165	---	38.165
Utilidades exentas o no afectas a Impuestos Global Complementario o Impuesto Adicional	---	---	---	---
Ingresos no renta (devolución capital propiamente tal)	---	---	---	---
Total Carga Tributaria				M\$ 38.165

- **Total Ingreso no renta** : **M\$ 0**
- **Total carga tributaria** : **M\$ 38.165**

d) Cuadro resumen de efectos entre normas y contribuyentes.

A continuación se presente un cuadro esquemático de resumen de los distintos efectos que se producirán por los cambios en las normativas contables-financieras.

Situaciones		PCGA Utilidades				IFRS Utilidades			
		Con crédito	Sin crédito	Ingreso no renta	Carga Tributaria	Con crédito	Sin crédito	Ingreso no renta	Carga Tributaria
1	Empresa S.A., disminución de capital el 31 Enero 2009	350.000	170.563	79.437	28.996	350.000	170.563	79.437	28.996
2	Empresa S.A., disminución de capital el 31 Enero 2010	350.000	170.563	79.437	28.996	350.000	250.000	0	42.500
3	Empresa Responsabilidad Limitada, disminución de capital el 31 Enero 2009	350.000	170.563	79.437	28.996	350.000	250.000	0	42.500
4	Aplicación Oficio 1412, empresa S.A., sin pago impuestos retasación del activo fijo	350.000	170.563	79.437	28.996	350.000	170.563	79.437	28.996
5	Aplicación Oficio 1412, empresa S.A., con pago impuestos retasación del activo fijo	375.500	224.500	0	38.165	375.500	224.500	0	38.165
6	Aplicación Oficio 1412, empresa Responsabilidad Limitada, sin pago impuestos retasación del activo fijo	350.000	170.563	79.437	28.996	350.000	250.000	0	42.500
7	Aplicación Oficio 1412, empresa Responsabilidad Limitada, con pago impuestos retasación del activo fijo	350.000	170.563	79.437	24.661	375.500	224.500	0	38.165

Cuadro 6.1 Tabla de tributación por tipo de empresa, normativa contable y situación de las disminuciones de capital y carga tributaria de las mismas.

Fuente: Elaboración Propia en base a antecedentes de esta investigación.

6. CONCLUSIONES

El propósito que tiene esta investigación era esclarecer cuáles son los efectos, en la tributación de los impuestos personales en disminuciones de capital, que producirán los ajustes contables, que deberán realizar las empresas chilenas en las cuentas de patrimonio, por la convergencia a normas internacionales de contabilidad.

Para lograr este objetivo se establecieron algunas preguntas específicas que guiarían el hilo conductor de esta investigación.

En primer lugar se estudió si la normativa tributaria, legal y administrativa, asociada a las disminuciones de capital se verían o vieron afectadas por la implementación de las normas IFRS, y se estableció que esto si sucedió.

Para corroborar esto, se puede ver con la modificación que se realizó con fecha 30 de Abril del 2008 por parte de la Autoridad Tributaria al Decreto Ley N°830 “Código Tributario” modificando el número 2 del artículo 18, permitiendo a contribuyentes llevar su contabilidad en moneda extranjera, para así evitar divergencias entre lo que el contribuyente esté obligado por la norma IFRS y la forma en la cual calculará sus impuestos, aún cuando en su respuesta a consulta efectuada por la Superintendencia de Valores, el Servicio de Impuestos Internos con fecha 26 de Enero 2006 indicó que la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad no modifican ni afectan las normas tributarias.

A continuación se analizaron los principales cambios que introducirán las normas IFRS respecto de los actuales PCGA. Dicho análisis estableció que la aplicación de IFRS además de afectar a la cuenta de resultados acumulados, afectará también a la cuenta de Capital al eliminar el concepto de Corrección Monetaria a los estados financieros, y a las Reservas por Conversión Cambiaria en Inversiones en Coligadas, ya que la norma IFRS instruye que las inversiones se contabilicen a su valor de costo.

Luego, se debía contestar la última pregunta de investigación, es si existen antecedentes en la normativa tributaria para proceder con los ajustes que se introducirán en los estados financieros, en el caso de disminuciones de capital. Es así que se buscó en toda la normativa jurídica y administrativa y se determinó que si existen algunos pronunciamientos por parte de la Autoridad Tributaria, que permiten a los contribuyentes proceder con los ajustes que introducirá IFRS y que afecten, además, a las disminuciones de capital.

Tenemos que en el caso de efectuarse retasaciones al activo fijo (tal como lo sugieren las normas IFRS), dichas retasaciones tendrán un efecto tributario sí y sólo sí los impuestos asociados a dichas retasaciones son pagados por la empresa que realiza la retasación (oficio n°1412 del S.I.I., número 5, del 28 de Abril de 2000), en caso contrario la mayor depreciación que se produzca en este proceso no será aceptada tributariamente y deberá ser ajustada al momento de efectuar las disminuciones de capital y calcular los efectos en los créditos o no que deban tener las utilidades que se remesen.

La Circular n°53 del 17 de Octubre 1990 del S.I.I., instruye el orden de imputación de las utilidades en el caso de las disminuciones de capital y además, como deben ser calculadas las utilidades según balance, por tipo de contribuyente, para efectos del orden de imputación en las disminuciones de capital.

Además, el Decreto Ley N°600, en sus artículos 5° y 6°, dan indicios de cómo proceder a las disminuciones de capital en empresas donde contribuyentes extranjeros hayan realizados inversiones en Chile.

Por último, respondidas las preguntas específicas guías de la investigación, se procederá a responder la pregunta general de investigación, y es si tendrá efectos en la tributación de los contribuyentes beneficiarios de las disminuciones de capital, las normas IFRS a implementarse en el país.

Luego de revisar el cuadro 6.1 “Resumen de efectos entre normas y contribuyentes”, se concluye que sí se verá afectada la tributación de los contribuyentes beneficiarios de disminuciones de capital.

En el caso de los accionistas de sociedades anónimas que apliquen normas IFRS, la tributación de las disminuciones de capital se verá afectada a partir del segundo año de la implementación de dichas normas. En cambio para los socios en empresas de responsabilidad limitada, la tributación de las disminuciones de capital que efectúen estas empresas, se verán afectadas a partir del primer año en que apliquen éstas normas.

Por lo tanto, las normas IFRS sí afectarán la tributación de impuestos de la Ley de la Renta, de acuerdo a lo demostrado en este trabajo de investigación, a diferencia de lo instruido en el Oficio N°293 del Servicio de Impuestos Internos, en respuesta a su consulta efectuada por la Superintendencia de Valores y Seguros.

7. BIBLIOGRAFÍA

Normativas Contables Administrativas

1. Boletín Técnico N°79 del Colegio de Contadores de Chile A.G. sobre la “Convergencia del los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Chile a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS)”.
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/boletin%20tecnico%2079.pdf>)
2. Circular N°1501 del 4 de Octubre de 2000, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, que “Imparte Normas sobre forma y contenido de los Estados Financieros de las Sociedades Inscritas en el registro de Valores”.
(http://www.svs.cl/normativa/cir_1501_2000.pdf)
3. Circular N°1879, del 25 de Abril de 2008, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, que “Establece el modelo para presentación de estados financieros preparados bajo IFRS y medio de información a utilizar”.
(http://www.svs.cl/normativa/cir_1879_2008.pdf)
4. Oficio Circular N° 368 del 16 de Octubre 2006, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, que “informa e imparte medidas sobre proceso de convergencia de principios de contabilidad generalmente aceptados en Chile a normas internacionales de contabilidad y normas internacionales de información financiera”
(http://www.svs.cl/normativa/ofc_368_2006.pdf)
5. Oficio Circular N° 427 del 28 de Agosto 2007, emitido por la Superintendencia de Valores y Seguros, instruyendo calendario de adopción de las normas IFRS en forma obligatoria, para las Sociedades Anónimas con presencia bursátil mayor a 25% o que tengan Comité de Directores.
(http://www.svs.cl/normativa/ofc_427_2007.pdf)

Normativas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS)

1. NIIF o IFRS N°1 “Sobre Primera Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera”.
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/niif%20nuevas/Anexo30NIIF1.pdf>)
2. NIIF o IFRS N°8 “Segmentos de Operación”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/niif%20nuevas/Anexo37NIIF8.pdf>)
3. NIIF o IFRS N°16 “Sobre Propiedad, Planta y Equipos”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo8NIC16.pdf>)
4. NIIF o IFRS N°17 “Sobre Arrendamientos”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo9NIC17.pdf>)
5. NIIF o IFRS N°21 “Efecto de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo13%20NIC21.pdf>)
6. NIIF o IFRS N°27 “Estados Financieros consolidados y separados”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo17NIC27.pdf>)
7. NIIF o IFRS N°28 “Inversiones en Asociadas”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo18NIC28.pdf>)
8. NIIF o IFRS N°31, “Información financiera en economías hiperinflacionarias”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo19NIC29.pdf>)

9. NIIF o IFRS N°31 “Participaciones en Negocios Conjuntos”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo20NIC31.pdf>)
10. NIIF o IFRS N°36 “Sobre Deterioro de Activos”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo24NIC36.pdf>)
11. NIIF o IFRS N°38 “Sobre Activos Intangibles”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo26NIC38.pdf>)
12. NIIF o IFRS N°40, sobre “Propiedades de Inversión”
(<http://www.normasifrs.cl/normasifrs/archivos/cc/nic%20nuevas2008/Anexo28NIC40.pdf>)

Normativas Contables Legales Regulatorias

1. Ley 13.011, del 27 de Noviembre de 1958, Ley Orgánica del Colegio de Contadores de Chile A.G.
(<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=252733>)
2. Ley 18.045, del 21 de Octubre de 1981, Ley Sobre Mercado de Valores.
(<http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=29472&idVersion=2009-04-28&idParte>)
3. Ley 18.046, del 21 de Octubre de 1981, Ley de Sociedades Anónimas.
(<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=29473>)

Normativas Administrativas Tributarias

1. Circular N°53 del 17 de Octubre de 1990, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que entrega instrucciones sobre la prelación de las imputaciones sobre las disminuciones de capital.
(<http://www.sii.cl/documentos/circulares/1990/circu53.htm>)

2. Circular N°60 del 3 de Diciembre de 1990, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que entrega instrucciones sobre la tributación que se aplica a los contribuyentes que reinvierten en sociedades que llevan contabilidad completa.
[\(<http://www.sii.cl/documentos/circulares/1990/circu60.htm>\)](http://www.sii.cl/documentos/circulares/1990/circu60.htm)
3. Oficio N°2970 del 4 de Noviembre de 1998, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que entrega instrucciones sobre la tributación de las disminuciones de capital.
[\(<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1998/renta/nov04.htm>\)](http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1998/renta/nov04.htm)
4. Oficio N°3013, del 4 de Octubre de 1995, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, imparte instrucciones como deben ser imputadas las remesas al exterior.
[\(<http://home.sii.cl/sacn/oficios/JA0148.pdf>\)](http://home.sii.cl/sacn/oficios/JA0148.pdf)
5. Oficio N°1412 del 28 de Abril de 2000, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que clarifica el tratamiento tributario sobre los efectos que producen las retasaciones de activos fijos.
[\(<http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2000/renta/mayo10.htm>\)](http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/2000/renta/mayo10.htm)
6. Oficio N°293 del 26 de enero 2006, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que responde a consulta efectuada por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre si existirían efectos que puedan surgir en la determinación del impuesto a la renta, derivado de la aplicación de IFRS.
[\(<http://home.sii.cl/sacn/oficios/JA1066.pdf>\)](http://home.sii.cl/sacn/oficios/JA1066.pdf)
7. Resolución Exenta N°62 del 14 de Mayo de 2008, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que “facultó a los directores regionales, de dicho servicio, para autorizar a los contribuyentes de su jurisdicción a llevar su contabilidad en moneda extranjera.
[\(<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2008/reso62.htm>\)](http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2008/reso62.htm)
8. Resolución Exenta N°162, del 16 de Diciembre de 2008, emitida por el Servicio de Impuestos Internos, que amplió las monedas en las cuales los contribuyentes pueden llevar su contabilidad en moneda extranjera.
[\(<http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2008/reso162.htm>\)](http://www.sii.cl/documentos/resoluciones/2008/reso162.htm)

Normativas Legales Tributarias

1. Decreto Ley N° 600, 13 de Julio de 1974 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Estatuto de la Inversión Extranjera:
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=5590&idVersion=2005-06-16>
 - a).Artículo 5°, que indica la forma como deben ser generadas las divisas para la remesa del capital o parte de él, para los inversionistas extranjeros.
 - b).Artículo 6°, indica el tope exento de impuestos, gravamen o toda contribución para los inversionistas extranjeros.

2. Decreto Ley N°824, 31 de Diciembre de 1974 del Ministerio de Hacienda, Ley de la renta:
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6368&idVersion=2009-04-28>
 - a).Artículo 14, letra (A) N° 1 letra c) inciso cuarto.
 - b).Artículo 17 N°7, sobre los ingresos no constitutivos de renta y el orden de prelación de las disminuciones de capital.
 - c). Artículos 29 al 33, sobre la determinación de la renta líquida imponible y los ajustes al resultado contable financiero que deban realizarse.
 - d).Artículo 56, número 3), sobre la imputación del crédito a los contribuyentes finales del impuesto a la renta, por el impuesto de primera categoría pagado.
 - e).Artículo 58 N° 1, sobre Tributación de Personas naturales extranjeras sin domicilio ni residencia en Chile y Sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país.
 - f). Artículo 58 N° 2, establece límite de la exención de los capitales internados de acuerdo al Decreto Ley N°600.
 - g).Artículo 63, que establece crédito a los contribuyentes del impuesto Adicional.

3. Decreto Ley N°830, 31 de Diciembre de 1974 del Ministerio de Hacienda, Código Tributario.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6374&idVersion=2009-04-28>

4. Ley 18.985 del año 1990, establece normas sobre reforma tributaria, introduciendo modificaciones al Decreto Ley 824.
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=30353>

5. Ley N° 19.738, publicada en el Diario Oficial de 19 de junio del 2001, sobre normas para combatir la evasión tributaria, introduciendo modificaciones al Decreto Ley 830, Código Tributario.

[\(http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186616\)](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=186616)

6. Ley 20.263, del 30 de Abril de 2008, introdujo modificaciones al Decreto Ley 830, Código Tributario.

[\(http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=270850\)](http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=270850)